



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700 - 37

RESOLUCION N°

0 4 7 3

FECHA:

24 FEB. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS, A LA EMPRESA AIR-E S.A.S. E.S.P. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de sus las funciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que la empresa AIR- E S.A.S. E.S.P., identificada con NIT N° 901380930-2, mediante solicitudes radicadas en esta autoridad ambiental solicitó autorizaciones de aprovechamiento forestal para desarrollar varios proyectos de ampliación de las Subestaciones Río Córdoba, Zawady y Guacamayal ubicadas en los municipios de Ciénaga y Zona Bananera respectivamente, jurisdicción del Departamento del Magdalena.

Atendiendo las solicitudes anteriores, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, emitió oficios N°200, 201, 202 fechados enero 21 de 2021, mediante los cuales se informó al peticionario de los valores a cancelar por concepto de Liquidación por Servicios de Evaluación.

Que mediante los radicados N°593, 594 y 615 de enero 28 de 2021, el peticionario a través de correo electrónico allegó los documentos soportes de los trámites.

Ante lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, obrando como máxima autoridad ambiental del departamento del Magdalena, acreditó el interés jurídico que asiste al solicitante y teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos por la ley, consideró pertinente admitir las solicitudes de Aprovechamiento Forestal, mediante los Autos No.141,142 y 143 de fechas 28 de enero 2021, ordenándose la evaluación de la documentación presentada y visita al lugar de la ejecución de los proyectos por parte del Ecosistema Sierra Nevada, declarándose formalmente abiertos los expedientes N°5724, 5725 y 5726.

Que teniendo en cuenta que las solicitudes corresponden al mismo solicitante, y su objetivo es ampliar las Subestaciones Eléctricas existentes en jurisdicción del Departamento del Magdalena, ubicadas en el municipio de Ciénaga y Zona Bananera, ésta Autoridad Ambiental emitirá el presente acto administrativo en virtud al principio de celeridad y economía procesal que aplica para la administración pública, para los tres expedientes aperturados y por sustracción de materia.



1700 - 37

RESOLUCION Nº

0 4 7 3

FECHA:

24 FEB. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS, A LA EMPRESA AIR-E S.A.S. E.S.P. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el peticionario cumplió con los requisitos exigidos por el Decreto 1076 de 2015 respecto al trámite solicitado.

Que el día 02 de febrero del 2021, mediante correos electrónicos, esta autoridad ambiental procedió a notificar al peticionario de los autos de inicio de los trámites.

Que en virtud de lo ordenado en los actos administrativos avocados, se realiza la práctica de la inspección ocular y en consecuencia se emiten los conceptos técnicos de fechas 23 de febrero de 2021, los cuales arrojan lo siguiente:

Proyecto Subestación Río Córdoba, municipio Ciénaga.

Que se realizó visita y se verificó que el proyecto consiste en la Ampliación e instalación de una bahía a nivel 34.5 Kv, asociada a la segunda línea 34.5 KV entre las Subestaciones Río Córdoba y Zawady en el corregimiento de Cordobita municipio de Ciénaga, jurisdicción del Departamento del Magdalena.

Se observó zona intervenida de Bosque Seco Tropical, con poca vegetación florística, donde en se encuentran establecidas especies forestales nativas como: Campano (*Samanea saman*), Uvito (*Cordia alba*), Trupillo (*Prosopis juliflora*) y algunos frutales como Mango, cuyo nombre científico corresponde a (*Manguijera indica*).

Que se tomaron las coordenadas geográficas arrojando lo siguiente:

Cuadro 1. Localización del proyecto

COORDENADAS GEOGRAFICAS (DATUM WGS84)	
LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE
11°1'32.22"	74°12'29.56"

Que revisada la localización del proyecto el lote de terreno no se encuentra dentro de áreas de reserva forestal, parques nacionales, comunidades indígenas ni de afrodescendientes o resguardos indígenas.



1700 - 37

RESOLUCION N°

0473

FECHA: 24 FEB. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS, A LA EMPRESA AIR-E S.A.S. E.S.P. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Al realizar el recorrido por el lote a fin de identificar los árboles que se encuentran dentro del trazado del proyecto y que pueden verse afectados arrojó lo siguiente:

Cuadro 2. Especie, Diámetro, Altura comercial, Volumen en pie de los individuos solicitados para aprovechamiento Forestal.

Nombre Común	Nombre Científico	DAP (cm)	Altura Total (m)	Altura Comercial (m)	Volumen Comercial (m ³)	Volumen Total (m ³)
Mango	<i>Manguifera indica</i>	45.26	5	1.5	0.160	0,532
Mango	<i>Manguifera indica</i>	50.80	6	1.5	0,206	0,825

Se identificaron dos árboles frutales que están dentro del trazado del proyecto los cuales serán afectados por el mismo correspondiente a la especie de nombre común Mango cuyo nombre científico corresponde a *Manguifera indica*.

CONCEPTO: Que revisado el área donde se pretende desarrollar el proyecto se tiene que se afectaran dos árboles frutales cuyo nombre común corresponde a Mango cuyo nombre científico es *Manguifera indica*, que para realizarle las actividades de aprovechamiento no requiere de permiso o autorización para su aprovechamiento por ser una especie frutal e introducida al área, por lo que se recomienda que pueden ser talados y reemplazados por otros donde la Corporación lo determine, por tanto, debe ser archivado el Expediente N°5724.

Proyecto Subestación Zawady, municipio Zona Bananera.

Que se realizó visita y se verificó que el proyecto consiste en la Ampliación e instalación de un segundo transformado de potencia 34.5/13.8 Kv en el corregimiento de Julio Zawady, municipio de Zona Bananera, jurisdicción del Departamento del Magdalena.

Se observó zona intervenida de Bosque Seco Tropical, con poca vegetación florística, donde en se encuentran establecidas especies forestales nativas como: Campano (*Samanea saman*), Uvito (*Cordia alba*), Trupillo (*Prosopis juliflora*).

Que se tomaron las coordenadas geográficas arrojando lo siguiente:



1700 - 37

RESOLUCION N°

0473

FECHA:

24 FEB. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS, A LA EMPRESA AIR-E S.A.S. E.S.P. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Cuadro 1. Localización del área susceptible a aprovechamiento forestal

COORDENADAS GEOGRAFICAS (DATUM WGS84)	
LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE
10°54'14.37"	74°9'18.54"
10°54'14.81"	74°9'18.05"

Que revisada la localización del proyecto el lote de terreno no se encuentra dentro de áreas de reserva forestal, parques nacionales, comunidades indígenas ni de afrodescendientes o resguardos indígenas.

Al realizar el recorrido por el lote a fin de identificar los árboles que se encuentran dentro del trazado del proyecto y que pueden verse afectados arrojó lo siguiente:

Cuadro 2. Especie, Diámetro, Altura comercial, Volumen en pie de los individuos solicitados para aprovechamiento Forestal.

Nombre Común	Nombre Científico	DAP (cm)	Altura Total (m)	Altura Comercial (m)	Volumen Comercial (m ³)	Volumen Total (m ³)
Uvito	<i>Cordia alba</i>	11.7775	3.5	1.3	0.0099	0.0266
Uvito	<i>Cordia alba</i>	9.5493	3.8	1.1	0.0055	0.0190
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	9.23099	4.3	1.3	0.0099	0.0266
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	11.7775	5	0.9	0.0055	0.01905
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	16.5521	7	1.54	0.0060	0.0201
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	7.32113	3	1.45	0.0068	0.0381
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	13.396	6	2	0.0231	0.1054
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	14.9606	6	2	0.0042	0.0088
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	14.6423	6	1.65	0.0196	0.0589
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	9.5493	6	0.85	0.0246	0.0738
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	11.1408	6	1.74	0.0194	0.0707



1700 - 37

RESOLUCION N°

0 4 7 3

FECHA: 24 FEB. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS, A LA EMPRESA AIR-E S.A.S. E.S.P. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Se identificaron las especies que están dentro del trazado del proyecto los cuales serán afectados por el mismo correspondiente a 11 forestales de especies nativas de nombre común Uvito (*Cordia alba*) y Trupillo cuyo nombre científico es (*Prosopis juliflora*).

CONCEPTO: Que revisado el área donde se pretende desarrollar el proyecto se tiene que es viable otorgar el aprovechamiento forestal de árboles aislados donde se afectaran 11 forestales de especies nativas especificadas así: Dos forestales de Uvito cuyo nombre científico corresponde a (*Cordia alba*) y nueve forestales de Trupillo (*Prosopis juliflora*), los cuales deberán ser compensados en áreas aptas para su desarrollo y crecimiento. Expediente N°5725.

Subestación Guacamayal, municipio Zona Bananera.

Que se realizó visita y se verificó que el proyecto consiste en la instalación de un nuevo tren de Celdas a 34.5 Kv, integradas a las celdas del sistema de control empleando gabinetes en sf6 que se instalaran en una nueva caseta de control, contigua a la obra existente, en el corregimiento de Guacamayal, jurisdicción del Departamento del Magdalena.

Se observó zona intervenida de Bosque Seco Tropical, con poca vegetación florística, donde en se encuentran establecidas especies frutales como Mango (*Mangifera indica*) y especies nativas como: Guácimo (*Guazuma ulmifolia*) y Cañandonga (*Cassia grandis*).

Que se tomaron las coordenadas geográficas arrojando lo siguiente:

Cuadro 1. Localización del área susceptible a aprovechamiento forestal

COORDENADAS GEOGRAFICAS (DATUM WGS84)	
LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE
10°44'37.65"	74°8'58.04"



1700 - 37

RESOLUCION N° 0473

FECHA: 24 FEB. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS, A LA EMPRESA AIR-E S.A.S. E.S.P. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que revisada la localización del proyecto el lote de terreno no se encuentra dentro de áreas de reserva forestal, parques nacionales, comunidades indígenas ni de afrodescendientes o resguardos indígenas.

Al realizar el recorrido por el lote a fin de identificar los árboles que se encuentran dentro del trazado del proyecto y que pueden verse afectados arrojó lo siguiente:

Cuadro 2. Especie, Diámetro, Altura comercial, Volumen en pie de los individuos solicitados para aprovechamiento Forestal.

Nombre Común	Nombre Científico	DAP (cm)	Altura Total (m)	Altura Comercial (m)	Volumen Comercial (m ³)	Volumen Total (m ³)
Mango	<i>Manguifera indica</i>	63.66	10	2.65	0.0099	0.0266
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	16	6.1	2.1	0.2955	0.85853
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	20.37	5.5	1.5	0.0342	0.12546
Cañandonga	<i>Cassia grndis</i>	63.66	15	1.7	0.3709	3.27318

Se identificaron cuatro árboles dentro del trazado del proyecto pero solo un árbol será afectado el cual corresponde a la especie de nombre común Mango y de nombre científico corresponde a (*Manguifera indica*).

CONCEPTO:

Que revisado el área donde se pretende desarrollar el proyecto se tiene que se afectará un árbol frutal de nombre Mango, cuyo nombre científico es (*Manguifera indica*), que para realizarle las actividades de aprovechamiento no requiere de permiso o autorización para su aprovechamiento por ser una especie frutal e introducida al área, por lo que se recomienda que pueden ser talado. No obstante esta autoridad ambiental recomienda su reemplazo donde la Corporación lo determine a fin de contribuir con la producción de Carbono en el área y enriquecimiento al ecosistema. Por lo anterior, al no requerir la autorización de esta autoridad ambiental debe ser archivado el expediente N°5726



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700 - 37

RESOLUCION N°

0 4 7 3

FECHA: 24 FEB. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS, A LA EMPRESA AIR-E S.A.S. E.S.P. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional legal y reglamentario, para la adopción de disposiciones que en este acto administrativo se toman.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece el deber del estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de la Constitución Política de 1991, establece como función del Estado "Planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución.

La Ley 99 de 1993, Artículo 31 en su numeral 2, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo a lo establecido en Decreto 1791 de 1996, en concordancia a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974, el permiso de aprovechamiento forestal es el permiso o autorización que toda persona natural o jurídica, pública o privada debe obtener ante la autoridad ambiental, para usar los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre y comprende desde la obtención de los mismos hasta el momento de su transformación.

Que el Decreto Reglamentario Único Sectorial N°1076 del 26 mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario del sector con el objetivo de que el sector cuente con un instrumento único jurídico aplicable en todo el territorio nacional; Además define las políticas y regulaciones que se sujetaran la recuperación conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente.

Que la anterior norma, determina que las Corporaciones son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus



1700 - 37

RESOLUCION N°

0 4 7 3

FECHA:

2 4 FEB. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS, A LA EMPRESA AIR-E S.A.S. E.S.P. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

características constituyen geográficamente un mismo ecosistema, encargados por ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Sección 9, artículo 2.2.1.1.9.4. de la norma descrita manifiesta: Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, es aquel cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que así mismo el Decreto 1076 de 2017 manifiesta que para aprovechar árboles frutales con características leñosas no requiere autorización o permiso para su aprovechamiento por parte de la autoridad ambiental solo deberá solicitar SUNL en el evento que requieran de movilizar el producto obtenido de la actividad efectuada.

Que el peticionario del presente trámite, deberá cancelar el valor liquidado por concepto de la Tasa Forestal, de acuerdo a la normatividad vigente en la materia y deberá ser liquidada por el funcionario técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental que proyecte el concepto técnico del aprovechamiento forestal a otorgar, como apéndice del concepto técnico y enviada por el abogado que proyecte la resolución de otorgamiento del aprovechamiento a la Oficina Administrativa y Financiera para su correspondiente recaudo.

De conformidad a lo conceptuado por el funcionario asignado la empresa peticionaria AIR-E S.A.S. E.S.P, deberá cancelar lo liquidado por concepto de la tasa forestal de productos maderables.

Que el beneficiario del permiso o autorización de aprovechamiento forestal deberá solicitar ante la Corporación el Salvoconducto Único Nacional de Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, en el evento que requiera movilizar el producto.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700 - 37

RESOLUCION N° 0 4 7 3

FECHA: 24 FEB. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS, A LA EMPRESA AIR-E S.A.S. E.S.P. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el concesionario o beneficiario del permiso o autorización de los aprovechamientos forestales deberán cancelar el valor de las visitas de control, seguimiento y monitoreo que se requiera, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas.

Que de acuerdo a los informes técnicos y desde el punto de vista jurídico, se considera viable otorgar autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, a la empresa AIR-E S.A.S. E.S.P, para desarrollar el proyecto de ampliación Subestación Zawady, donde se afectaran 11 individuos forestales nativos, según inventario especificado en el concepto técnico, los cuales arrojan un volumen de 0.46 m³, ubicado en el corregimiento de Julio Zawady, municipio de Zona Bananera, jurisdicción del Departamento del Magdalena.

Por otra parte, los proyectos de las Subestaciones Guacamayal y Cordobita, este despacho considera que no requiere de la autorización por parte de la Corporación porque el inventario arrojó árboles frutales que son introducidos al área y los mismos pueden ser reemplazados en cualquier momento, por tanto se recomienda realizar la siembra de otros árboles para su reemplazo y contribuir con el CO₂ del área y con el ecosistema, razón por la cual se procederá con el archivo de los expedientes 5724 y 5726.

En razón de lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados a la empresa AIR-E S.A.S. E.S.P, identificada con NIT N° 901380930-2 para desarrollar el proyecto de ampliación Subestación Zawady, donde se afectaran 11 individuos forestales nativos de especies Uvito de nombre científico (*Cordia Alba*) y Trupillo cuyo nombre científico corresponde a (*Prosopis juliflora*), los cuales arrojan un volumen de 0.46 m³, ubicado en el corregimiento de Julio Zawady, municipio de Zona Bananera, jurisdicción del Departamento del Magdalena. Expediente 5725, ubicado en las siguientes coordenadas y especificados así:



1700 - 37

RESOLUCION N° 0473

FECHA: 24 FEB. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS, A LA EMPRESA AIR-E S.A.S. E.S.P. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

COORDENADAS GEOGRAFICAS (DATUM WGS84)	
LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE
10°54'14.37"	74°9'18.54"
10°54'14.81"	74°9'18.05"

Inventario de forestales - Volumen – especie

Nombre Común	Nombre Científico	DAP (cm)	Altura Total (m)	Altura Comercial (m)	Volumen Comercial (m ³)	Volumen Total (m ³)
Uvito	<i>Cordia alba</i>	11.7775	3.5	1.3	0.0099	0.0266
Uvito	<i>Cordia alba</i>	9.5493	3.8	1.1	0.0055	0.0190
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	9.23099	4.3	1.3	0.0099	0.0266
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	11.7775	5	0.9	0.0055	0.01905
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	16.5521	7	1.54	0.0060	0.0201
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	7.32113	3	1.45	0.0068	0.0381
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	13.396	6	2	0.0231	0.1054
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	14.9606	6	2	0.0042	0.0088
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	14.6423	6	1.65	0.0196	0.0589
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	9.5493	6	0.85	0.0246	0.0738
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	11.1408	6	1.74	0.0194	0.0707

PARAGRAFO. Las especies aprovechadas deberán corresponder exclusivamente a las reportadas y verificadas en el inventario forestal objeto de la presente autorización.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los productos obtenidos por el aprovechamiento realizado correspondiente a un volumen de 0.46 m³, podrán destinarse a satisfacer las necesidades del proyecto, proporcionarse a terceros, a la comunidad o pueden ser donados para beneficio de obras sociales, en postes, trozas, bloques, carbón o leña, debiéndose registrarse las cantidades por tipo de producto, los beneficiarios de los mismos y las fechas de entrega. En el evento que necesiten movilizar la madera, deberán solicitar el respectivo Salvoconducto Único Nacional de Movilización de la Diversidad Biológica, ante la Corporación y cancelar el valor respectivo.



1700 - 37

RESOLUCION N° 0 4 7 3

FECHA: 24 FEB. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS, A LA EMPRESA AIR-E S.A.S. E.S.P. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARAGRAFO TERCERO: Los productos obtenidos no pueden ser quemados a cielo abierto, las ramas y hojas serán picadas y repicadas para enriquecimiento de suelos, recuperación de pastos y praderas y producción de compost o coberturas vegetales.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente aprovechamiento forestal se otorga por un término de doce (12) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo y podrá prorrogarse en caso de presentarse imprevistos durante la realización, la cual deberá ser solicitada con anticipación.

ARTÍCULO TERCERO.- Como medidas compensatorias se establecen las siguientes:

- a. Por intervenciones al recurso forestal la beneficiaria del presente permiso deberá realizar una reforestación consistente en reforestar, **plantando 150 árboles nativos**, en áreas ecológicamente equivalentes preferiblemente dentro de la zona de influencia del proyecto y que favorezcan la conectividad ecológica del ecosistema o donde la Corporación lo determine priorizando las rondas hídricas de los arroyos y/o caños presentes en el ecosistema. Las especies forestales deberán ser protectoras y se deberán sembrar en época de lluvias, para garantizar la supervivencia de los individuos. El alcance de esta obligación (Sitio, características de las especies a reforestar, mantenimiento y cronograma de cumplimiento), deberá concertarse con CORPAMAG, dentro de 30 días a partir de la notificación del acto administrativo.
- b. Por intervenciones al recurso de Fauna, deberá garantizarse el rescate de la fauna impactada residente en la zona del aprovechamiento, aplicando las medidas necesarias para el manejo, para lo cual deberán informar a la Corporación con el fin de realizar el acompañamiento para su liberación o recuperación.
 - b.1. El peticionario deberá entregar a la Corporación para el fortalecimiento del Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre, dos (2) guacales para transportar animales tamaño XL, un (1) aro atarraya de 60 cms de diámetro y cinco (5) pares de guantes.
 - b.2 Por el impacto a la avifauna (Desplazamiento de áreas de alimentación, área de reproducción y perchas) el beneficiario deberá entregar a CORPAMAG, cuatro (4) bultos de semilla de girasol para la alimentación y rehabilitación dentro del



1700 - 37

RESOLUCION N°

0 4 7 3

FECHA:

24 FEB. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS, A LA EMPRESA AIR-E S.A.S. E.S.P. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

CAVFS de la avifauna silvestre (paseriformes, loros y guacamayas), en proceso de recuperación.

b.3 El beneficiario de la presente autorización deberá instalar dos (2) accesorios informativos (avisos reflectivos) en áreas aledañas al proyecto que informen sobre el cuidado y la protección de la fauna.

c. El peticionario deberá realizar actividades de educación ambiental tendientes al cuidado y conservación del medio ambiente, desarrollando un Proyecto de Educación Escolar PRAES, donde la Corporación lo determine.

ARTICULO CUARTO.- El beneficiario del presente aprovechamiento queda obligado a lo siguiente:

- a. Informar del inicio de las actividades de aprovechamiento forestal y la culminación del mismo.
- b. Implementar el método de aprovechamiento presentado en el inventario forestal aportado.
- c. Efectuar la definición y delimitación exacta sobre el terreno del área que será intervenida por el aprovechamiento, la cual debe ser previamente identificada por el personal asignado a dicha labor.
- d. Respetar las áreas de protección de los cuerpos de agua existentes en el área de influencia del proyecto.
- e. Para las labores de tala y remoción de la vegetación, la utilización de motosierra solo se utilizara para diámetros mayores de 10 cm.
- f. Los operarios deben disponer de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras, los elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.
- g. El apeo de árboles con corte desde la base, se realizará en aquellos individuos que sean menores de 3 metros de altura y que se encuentren en área de influencia del proyecto.
- h. Brindar capacitación al personal que ejecutará las actividades contempladas



1700 - 37

RESOLUCION N°

0 4 7 3

FECHA:

24 FEB. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS, A LA EMPRESA AIR-E S.A.S. E.S.P. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

dentro del aprovechamiento autorizado con el propósito de garantizar la seguridad de los mismos y reducir los impactos ambientales.

- i. Durante la ejecución del aprovechamiento forestal quedará prohibido al personal operario, la cacería de animales silvestre, cocer alimentos en el área de aprovechamiento, extraer árboles de sitios diferentes a los establecidos en el inventario forestal presentado.
- j. El peticionario deberá entregar a la Corporación el "Programa de Compensación" para su evaluación y aprobación el cual debe contener las directrices descritas en el presente acto administrativo.
- k. No traspasar el presente sin autorización previa por escrito de CORPAMAG quien podrá negar tal autorización.
- l. Si no aprovecha el volumen total autorizado, igualmente pagará las tasas establecidas.
- m. El incumplimiento de los requerimientos o prohibiciones establecidas para el aprovechamiento forestal será causal para la suspensión y anulación del permiso otorgado.
- n. Disponer todo lo requerido para que los funcionarios de la corporación cumplan con sus funciones de control y seguimiento.
- o. Durante el aprovechamiento el beneficiario deberá manejar en forma adecuada los residuos, tomando las medidas preventivas para el control de incendios enfermedades y contaminación, a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua y cauces.

PARAGRAFO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será causal para se apliquen las sanciones establecidas, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo (Ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO QUINTO.- CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente resolución, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y asumir los costos que demande tal seguimiento.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700 - 37

RESOLUCION N°

0473

FECHA:

24 FEB. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS, A LA EMPRESA AIR-E S.A.S. E.S.P. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO SEXTO.- Archívese los expedientes N° N°5724 y 5726, de acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo, por sustracción de materia y al encontrarse incorporada en esta decisión única.

ARTICULO SEPTIMO: El beneficiario de la presente autorización deberá cancelar a la Corporación Autónoma del Magdalena – CORPAMAG, el monto correspondiente a la tasa por aprovechamiento de productos maderables, la cual será liquidada por el técnico y posteriormente facturada.

ARTICULO OCTAVO.- Notifíquese personalmente del presente acto administrativo a la empresa AIR- E. S.A.S. E.S.P., o a su apoderado legalmente constituido según poder debidamente constituido.

ARTÍCULO NOVENO.-El (los) beneficiario(s) de la autorización asume(n) toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros como consecuencia del aprovechamiento de los forestales.

ARTICULO DECIMO.- Ordénese la publicación de la parte resolutive en la página web de CORPAMAG.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: -Copia del presente proveído debe ser enviado al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
DIRECTOR GENERAL

Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez
Proyectó: Maricruz Ferrer Fernández

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211880 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co